



BOLETÍN TRIBUTARIO

NUEVAS DISPOSICIONES PARA EL LLEVADO DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS EN FORMA ELECTRÓNICA – RVIE

El día 31 de julio de 2021, se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021-SUNAT, en donde se aprueba el Registro de Ventas e Ingresos en forma electrónica (RVIE). A continuación, los alcances de la norma:

1. **Aplicativo RVIE**

Es un aplicativo desarrollado por la SUNAT que para ser usado debe descargarse e instalarse a fin de llevar Registro de Ventas e Ingresos en forma electrónica.

Este aplicativo reemplazará al actual Registro de Ventas (regulado por SLE-PLE y SLE-Portal).

El aplicativo estará disponible a partir del 1 de noviembre de 2021, sin embargo, podrá ser utilizado a partir del 1 de diciembre de 2021.

El ingreso a este nuevo aplicativo será gradual.

2. **Obligados**

Los sujetos obligados a llevar su Registro de Ventas e Ingresos en forma electrónica quedan obligados gradualmente a llevar el RVIE, conforme a lo siguiente:

A PARTIR	SUJETOS
Noviembre de 2021	Los sujetos comprendidos anexo N°7 de la R.I 000112-2021-SUNAT.
Abril de 2022	<ul style="list-style-type: none"> Los demás obligados a llevar su Registro de Ventas e Ingresos de forma electrónica según la R.S. 379-2013. Los obligados a llevar dicho registro en el SLE-PLE o en el SLE-Portal, al haberlo generado voluntariamente en este último. Los obligados a llevar su Registro de Ventas e Ingresos de forma electrónica en el SLE-PLE al haberse afiliado voluntariamente a dicho sistema.

	<ul style="list-style-type: none"> • Los sujetos que SUNAT incorpore a un Directorio de Principales Contribuyentes o al de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.
--	--

3. Efectos de incorporarse

- a) La obligación de cerrar el Registro de Ventas e Ingresos llevado en forma manual o en hojas sueltas o continuas.
- b) La obligación de generar el RVIE a partir del periodo en que esté obligado a llevarlo o del periodo siguiente a aquel por el cual se afilie al llevado de ese registro.
- c) La sustitución por parte de la SUNAT en el cumplimiento de las obligaciones del generador de almacenar, archivar y conservar el RVIE.
- d) La obligación de generar únicamente el Registro de Compras en el SLE - PLE o el SLE - Portal y/o anotar en ese registro.
- e) El derecho a consultar y/o descargar la propuesta de RVIE y el preliminar del RVIE, antes de que se genere el RVIE y/o se anoten operaciones en él.

4. Forma de llevado

- a) Los plazos máximos de atraso se sujetarán a lo dispuesto en el cronograma que para tal efecto aprueba la SUNAT.
- b) La generación del RVIE y/o la anotación en dicho registro de operaciones de un periodo puede realizarse en una única oportunidad, dentro o fuera del plazo indicado en el inciso anterior; sin perjuicio que después se realicen ajustes posteriores.
- c) De no realizarse operaciones en un determinado periodo, se debe enviar un archivo plano sin información, de esta forma el RVIE muestra que en ese periodo no hubo movimiento.
- d) La anotación de ajustes posteriores relativos a periodos en los que el sujeto llevaba el Registro de Ventas e Ingresos de manera manual o en hojas sueltas o continuas, en el SLE - PLE o en el SLE - Portal, forma parte de la información del RVIE.
- e) En moneda nacional y en castellano, salvo las excepciones previstas por el Código Tributario.

5. Formas de acceder al módulo RVIE

A través de SUNAT Operaciones en Línea	A través del aplicativo cliente RVIE	A través del servicio web API SUNAT
<ul style="list-style-type: none"> - Se puede acceder por Clave sol. - Luego, ubicar la opción módulo RVIE del rubro "Sistema Integrado de Registros Electrónicos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Descargar dicho aplicativo e instalarlo, considerando las especificaciones técnicas que este indique. - Si existe nueva versión del aplicativo, se descargará nuevamente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ingresar a la Clave sol y obtener las credenciales. - Tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas en el anexo N°6 para conectar los sistemas del sujeto al módulo RVIE, a través del servicio web API SUNAT. - Para acceder al módulo RVIE, debe autenticarse en el

		servicio web con las credenciales y clave SOL. Luego de la autenticación se podrá utilizar las distintas funciones habilitadas.
--	--	---

6. Suspensión temporal de actividades o el reinicio de actividades

Contribuyentes que tengan la suspensión temporal de actividades: no podrán generar el RVIE, ni anotar operaciones en dicho registro, respecto del lapso comprendido en dicha suspensión, pero sí puede anotar operaciones y/o ajustes posteriores respecto a periodos anteriores a la suspensión temporal de actividades.

Contribuyentes que reinicia sus actividades: debe aceptar las propuestas con el mensaje “sin movimiento” por los periodos en los que estuvo en suspensión, en señal de no haber realizado operaciones durante ese lapso.

Si SUNAT recibe información sobre comprobantes de pago emitidos durante el plazo de suspensión temporal de actividades:

- Pone a disposición la propuesta de RVIE con el mensaje “sin movimiento” por los periodos que correspondan desde que comunicó la suspensión, las cuales este debe aceptar, en señal de no haber realizado operaciones durante esos períodos.
- Coloca esa información en la propuesta para que el contribuyente proceda con la generación del RVIE, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a este por no comunicar el reinicio de actividades.

7. Vigencia

La Resolución de Superintendencia N° 000112-2021-SUNAT entrará en vigencia el 1 de noviembre de 2021.

La referida norma puede ser encontrada en el siguiente enlace:

[Enlace 1](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550